



XC/1432/043/2024



1747/2024

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL "CIDETEQ" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO, DR. RENÉ ANTAÑO LÓPEZ; ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE POSGRADO, DR. LUIS ANTONIO ORTIZ FRADE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara la "UDEG":

- I. Que, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
II. Que, como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
III. Que, es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
IV. Que, el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
V. Que, el secretario general es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
VI. Que, señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Declara el "CIDETEQ":

- I. Es una Sociedad Civil integrante del Sector Público Federal Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, y 3, segundo párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 3, 9, 46 fracción II, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
II. Fue constituido por la escritura pública número 27,093 de fecha 26 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público titular de la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Querétaro, Qro. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el número 143 del libro 5º, de la Sección Quinta, el día 26 de noviembre de 1991.

Handwritten signatures and blue ink scribbles at the bottom of the page.



- III. Cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, atento a lo establecido en los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000.
- IV. Su Director General Interino, el Dr. René Antaño López, acredita su personalidad y las facultades para suscribir el presente Convenio General de Colaboración en los términos de la Escritura Pública Número 141 de fecha 19 de mayo de 2023, pasada ante la fe del Notario Público Número 4, Licenciado Miguel Calzada Mercado; de la demarcación notarial de Amealco de Bonfil y Huimilpan, estado de Querétaro e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales con clave de registro 7UMZYDQDFRK8, volumen 3.
- V. De acuerdo a sus estatutos tiene por objeto desarrollar proyectos de investigación desarrollo tecnológico, innovación y formación de recursos humanos altamente especializados en los campos relacionados con la Electroquímica, los Materiales, el Medio Ambiente y disciplinas afines.
- VI. Señala como su domicilio legal el ubicado en Parque Tecnológico Querétaro sin número, Código Postal 76703, en la localidad de Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro.
- VII. Está inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes CID910926P7A y se encuentra al corriente de todas y cada una de sus obligaciones fiscales que le corresponden en términos de la legislación aplicable.
- VIII. Que es su deseo celebrar el presente convenio con la "UDEG".

"LAS PARTES" declaran:

- I. Que, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.
- II. Que, manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su respectiva normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y el "CIDETEQ" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de Estudiantes;



- b) Intercambio de Personal Académico y Personal Administrativo;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Programas de cooperación en movilidad virtual tales como: Movilidad Virtual; Clases Espejo; Collaborative Online International Learning (COIL) entre otras;
- e) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- f) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- g) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes podrán apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA. Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.



DÉCIMA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. Toda información o los datos que "LAS PARTES" se entreguen o divulguen por cualquier medio o con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y se haya clasificado o identificado por cualquier de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", deberá de ser preservada de en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como "Información Confidencial" al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de "LAS PARTES", a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de "LAS PARTES" anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando se comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de "LAS PARTES"; Así mismo la información que deberá de ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información que se hubiese entregado o divulgado con la leyenda de “Información Confidencial”, únicamente para los fines y objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo deriven.

En el supuesto de que a una de “LAS PERSONAS”, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de “Información Confidencial”, la parte que sea requerida, deberá de notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permito en el presente Convenio General de Colaboración o de los Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una de la parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como “Información Confidencial” podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Pernal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes, y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de “LAS PARTES” usará en el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener una estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de “Información Confidencial”, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso de a la Información Pública y/o a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“LAS PARTES” garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por “LAS PARTES” concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



DÉCIMA TERCERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco (5) años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres (3) meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, todas las versiones con igual contenido y validez, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 19 de febrero de 2024.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
TONALÁ

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.**


DR. RENÉ ANTAÑO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL INTERINO


DR. LUIS ANTONIO ORTIZ FRAIDE
DIRECTOR DE POSGRADO


LIC. ABIGAIL DE JESÚS PÉREZ
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

TESTIGOS

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. CONSTA DE 6 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y ALCALCE DEL DOCUMENTO.